

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2018-0027

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

**COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

**Ing. Luis Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA

- 1.1.** La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscribió la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**, a favor de la compañía TELCONET S.A. el 01 de abril de 2011, inscrito en el Tomo 90 a fojas 9014 del Registro Público de Telecomunicaciones.
- 1.2.** Revisado el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, el contrato de la compañía TELCONET S.A. se encuentra en estado VIGENTE en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

1.2 ANTECEDENTES

La Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2015-0623-M de 14 julio del 2015, remitió a la Unidad Jurídica, el Informe Técnico No. IT-IRC-C-2015-0386 de 26 de junio de 2015; respecto a que la permisionaria TELCONET S.A. no ha registrado los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico.

En el Informe Técnico No. IT-IRC-C-2015-0386 de 26 de junio de 2015, suscrito por el área técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otros aspectos se concluye lo siguiente:

“(...) 6.- RESULTADOS OBTENIDOS (...)”

- *La empresa TELCONET es un permisionario de servicio de valor agregado, acceso a internet, legalmente autorizado por este ente de Regulación y Control, sin embargo de las consultas realizadas a la Unidad Técnica de Regulación se ha manifestado que el permisionario TELCONET no ha registrado los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico.*

- A lo largo de la avenida 9 de Octubre donde se ha determinado los equipos instalados son los siguientes:

Número	Dirección	Coordenadas	
1	Ave. 9 de Octubre y Lorenzo de Garaycoa	79°53'12.56"O	2°11'24.36"S
2	Ave. 9 de Octubre y Rumicha	79°53'10.60"O	2°11'25.30"S
3	Ave. 9 de Octubre y García Avilés	79°53'7.60"O	2°11'26.01"S
4	Ave. 9 de Octubre y Boyacá	79°53'3.58"O	2°11'27.39"S
5	Ave. 9 de Octubre y Escobedo	79°53'0.95"O	2°11'28.40"S
6	Ave. 9 de Octubre y Baquerizo Moreno	79°53'59.07"O	2°11'28.94"S
7	Ave. 9 de Octubre y Chile	79°53'55.63"O	2°11'30.13"S
8	Ave. 9 de Octubre y Pichincha	79°53'50.20"O	2°11'31.80"S
9	Ave. 9 de Octubre y Malecón	79°53'47.40"O	2°11'32.83"S

8.- Conclusiones

Del análisis y consultas realizadas, se ha determinado que el permisionario TELCONET se encuentra brindando internet inalámbrico en los sitios indicados sin haber registrado los mismos en este ente de Regulación y Control. ..."

2. ACTO DE APERTURA

El 24 de enero de 2018, esta Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2018-0002, notificada a la Permisionaria TELCONET S.A., el 26 de enero de 2018, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0076-OF de 24 de enero de 2018, suscrito por el Mgs. Luis Guillermo Méndez Cabrera, Coordinador Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2018-0002 de 10 de enero de 2018, establece la procedencia de **continuar con la etapa de Sustanciación** del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Permisionaria TELCONET S.A. , para lo cual se respeta las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme del análisis legal, que transcribo:

"ANÁLISIS JURÍDICO: Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-IRC-C-2015-0386 de 26 de junio de 2015, remitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2015-0623-M de 14 julio del 2015, se ha determinado que la empresa TELCONET es un permisionario de servicio de valor agregado, acceso a internet, legalmente autorizado por este ente de Regulación y Control, **sin embargo se encuentra brindando internet inalámbrico en la Av. 9 de Octubre y Lorenzo de Garaycoa; Av. 9 de Octubre y Rumichaca; Av. 9 de Octubre**

y García Avilés; Av. 9 de Octubre y Boyacá; Av. 9 de Octubre y Escobedo; Av. 9 de Octubre y Baquerizo Moreno; Av. 9 de Octubre y Chile; Av. 9 de Octubre y Pichincha; y, Av. 9 de Octubre y Malecón, sin haber registrado los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico, en este ente de Regulación y Control; por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, literal m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la concesionaria, podría incurrir en la infracción de primera clase, tipificada en el Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1 o en el artículo 122, letra a) de la Ley en referencia.”

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1 AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal No. 008, del 15 de enero de 2018, que rige a partir del 15 de enero de 2018.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.”

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).



“Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 116.- **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la



ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...)”

RESOLUCIONES ARCOTEL:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - (Expedido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de octubre de 2015)

“Artículo. 3.- El Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado, sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conformado por las Coordinaciones Zonales, quienes determinarán la existencia de una infracción y, de ser el caso, impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes y demás normativa aplicable (...)”

RESOLUCIÓN 07-06-ARCOTEL-2017

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Sesión Extraordinaria del día 09 de agosto de 2017, en el Artículo 2, resuelve: “Designar al Ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes”.

RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que, entre otros se establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.1. PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.- (...)

II. Coordinador/a Zonal.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal (...)

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.(...)”

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

“Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.- (...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

La Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

“Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los “Directores

Técnicos Zonales”, de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos.”

4. PROCEDIMIENTO

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 125 de la norma *Ibídem*, Potestad sancionadora señala *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor”*.

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

➤ LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 42.- Registro Público de Telecomunicaciones.- El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones.

En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse: (...)

m) Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Además se inscribirán las modificaciones de los actos y contratos antes descritos, así como las modificaciones sustanciales de las redes e infraestructura de telecomunicaciones que hayan sido notificadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo que establezca la normativa. (...)”

Con lo que, se establece que la Permissionaria TELCONET S.A., podría haber incurrido en la infracción tipificada en el **artículo 117, literal b)** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que constituye infracción de segunda clase.

➤ **“Artículo 117.- Infracciones de primera clase.**

- b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...)

16.- *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.*

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

- **“Artículo 121.- Clases.** *Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...)*

1. Infracciones de primera clase.- *La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.”*

- **“Artículo 122.- Monto de referencia.**

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

- a) *Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)*

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

6. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

El señor Ing. Igor Krochim L., en su calidad de Gerente Regional de la Permissionaria TELCONET S.A., comparece y da contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2018-0002, mediante Oficio No. OF-TN-REG-0012-FEB-18, ingresado en la ARCOTEL a través del sistema documental Quipux y sus adjuntos de forma física (7 fojas), con número de trámite Documental Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-003398-E, el 16 de febrero de 2018, que en lo principal manifiesta lo siguiente:

“(...) En contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0076-OF de fecha 24 de enero del 2018, en referencia a la Notificación del auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador Nro. Arcotel-CZO5-2018-002, en el que la ARCOTEL indica que Telconet no ha registrado los sitios donde se encuentran

instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico; me permito adjuntar el cuadro con la información relacionada a los equipos que Telconet dispone en la Avenida 9 de octubre.

Nro.	Dirección	Coordenadas ARCOTEL		Coordenadas TELCONET		Login
1	Ave. 9 de Octubre y Lorenzo de Garaycoa	79°53'12,56"O	2°11'24,36"S	79°53'12,51"O	2°11'24,37"S	mi mg-wifip9octubreylgaraicoa
2	Ave. 9 de Octubre y Rumichaca	79°53'10,60"O	2°11'25,30"S	79°53'9,93"O	2°11'26,01"S	mi mg-wifiprumichacay9octubreare
3	Ave. 9 de Octubre y García Avilés	79°53'7,6"O	2°11'26,01"S	79°53'7,11"O	2°11'26,98"S	mi mg-wifip9octubreygaviles
4	Ave. 9 de Octubre y Boyacá	79°53'3,58"O	2°11'27,39"S	79°53'2,55"O	2°11'28,16"S	mi me-wifip9octubreyboyaca
5	Ave. 9 de Octubre y Escobedo	79°53'0,95"O	2°11'28,40"S	79°53'8,28"O	2°11'26,08"S	mi mg-wifip9octubreyescobedo
6	Ave. 9 de Octubre y Baquerizo Morena	79°53'59,07"O	2°11'28,94"S	NO	NO	No tenemos ningún equipo de Telconet en esta dirección
7	Ave. 9 de Octubre y Chile	79°53'55,63"O	2°11'30,13"S	79°53'1,91"O	2°11'29,51"S	mi mg-wifip9octubreychile
8	Ave. 9 de Octubre y Pichincha (Panamá)	79°53'50,20"O	2°11'31,80"S	79°53'0,0"O	2°11'29,71"S	mi mg-wifip9octubreypanama
9	Ave. 9 de Octubre y Malecón	79°53'47,40"O	2°11'32,83"S	79°53'3,77"O	2°11'26,74"S	mi mg-wirifmalecon2000-40

(...) Debo indicar que todos estas Últimas millas están registradas (se ha tomado el último registro de ARCOTEL) en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0061-OF de fecha 24 de enero del 2018.

Cabe señalar que la conexión de servicio WIFI de usuario final, no se puede registrar o detallar, debido a que por parte de la ARCOTEL, no existe un formato de registro de usuarios temporales, del cual se desconoce la información ya que estos puntos son de libre conexión ya que es un convenio que se tiene con la Ilustre Municipalidad de Guayaquil. (...)"

7. MOTIVACIÓN

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Informe Técnico No. IT-IRC-C-2015-0386 de 26 de junio de 2015, reportado mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2015-0623-M de 14 julio del 2015, por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

PUEBAS DE DESCARGO

Se considera como prueba a favor de la Permissionaria TELCONET S.A., la contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2018-0002.

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2018-0002, en contra de la Permissionaria TELCONET S.A., la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No. **ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2018-0033** de 17 de mayo de 2018, realiza el siguiente análisis:

"No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados

en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.

La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Mediante Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2018-0002, se notifico a la compañía TELCONET S.A., conforme a los hechos relatados en el Informe Técnico No. IT-IRC-C-2015-0386 de 26 de junio de 2015, reportado por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2015-0623-M de 14 julio del 2015 donde se determina que la empresa TELCONET es un permisionario de servicio de valor agregado, acceso a internet, legalmente autorizado por este ente de Regulación y Control, sin embargo de las consultas realizadas a la Unidad Técnica de Regulación se ha manifestado que **el permisionario TELCONET no ha registrado los sitios donde se encuentran instalados los equipos para brindar el servicio de internet inalámbrico**, a lo largo de la avenida 9 de Octubre; por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, literal m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la concesionaria, podría incurrir en la infracción de primera clase, tipificada en el Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, (...)"

La Permisionaria TELCONET S.A., en su contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2018-0002, manifiesta en su defensa que: "(...) Debo indicar que todos estas Últimas millas están registradas (se ha tomado el último registro de ARCOTEL) en el oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0061-OF de fecha 24 de enero del 2018. ...", al respecto cabe señalar, que cualquier modificación o ampliación de las redes físicas, previamente deberá ser registrada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; sin embargo, del Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0061-OF de fecha 24 de enero de 2018, se desprende que la compañía TELCONET S.A. ha procedido recién en el mes de Diciembre de 2017, a registrar los equipos que conforman la red de acceso, que se encuentran detallados en el Informe Técnico No. IT-IRC-C-2015-0386 de fecha 26 de junio de 2015, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, literal m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en consecuencia incurre en la infracción de primera clase, tipificada en el Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Sobre la sanción económica que corresponde aplicar, se debe tomar en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el presente caso del análisis del procedimiento y de la revisión del Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se desprende que de la Permisionaria TELCONET S.A., no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores. A la apertura del procedimiento administrativo sancionador; con lo cual tiene una circunstancia atenuante a su favor, en tanto no cumple con ningún agravante de los que constan en el artículo 131 de la citada Ley.

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0166-M de 19 de abril de 2018, manifiesta que:

“(...) En cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Validación de la Información, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CZOS-2018-0532-M de 18 de abril de 2018, mediante el cual solicita se determine los ingresos totales de la compañía TELCONET S.A, con RUC N° 0991327371001 relacionado con el servicio de valor agregado acceso a internet, tengo a bien indicar lo siguiente:

Esta Dirección, cuenta con la información económica financiera de la mencionada compañía, constante en el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por Tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2016 por el valor de US\$ 48.239.487,00.

Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos Gastos por Tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2016.”

*Del Formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, correspondiente al año 2016, remitido por la Permisataria TELCONET S.A., reporta sus Ingresos de acuerdo a sus actividades de Telefonía Fija Local, un valor de USD\$ US\$ 48.239.487,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Por lo que para establecer la multa económica a imponerse se obtiene la media que corresponde a la diferencia entre la multa máxima %0.03 y %0.001 del monto de referencia dividida para 2 cuyo resultado es restado de la multa máxima; el valor obtenido corresponde a casos en que no existen agravantes ni atenuantes. En el presente caso existe una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, por lo que se resta la parte proporcional del valor medio de la multa, con lo que se obtiene que el valor de la multa asciende a **USD 5.728,44 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**”*

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico No. IT-IRC-C-2015-0386 de 26 de junio de 2015 y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2018-0033 de 17 de mayo de 2018, suscritos por servidores de la Unidad Técnica y Jurídica respectivamente, de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que la permissionaria TELCONET, legalmente autorizado por este ente de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para prestar el servicio de valor agregado, acceso a internet; **se encuentra brindando internet inalámbrico en la Av. 9 de Octubre y Lorenzo de Garaycoa; Av. 9 de Octubre y Rumichaca; Av. 9 de Octubre y García Avilés; Av. 9 de Octubre y Boyacá; Av. 9 de Octubre y Escobedo; Av. 9 de Octubre y Baquerizo Moreno; Av. 9 de Octubre y Chile; Av. 9 de Octubre y Pichincha; y, Av. 9 de Octubre y Malecón, sin haber registrado los sitios donde se encuentran instalados los equipos (Puntos de acceso) que sirven para brindar el servicio de internet inalámbrico, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 42, literal m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e incurriendo en la infracción de primera clase, tipificada en el Artículo 117, letra b) numeral 16, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.**

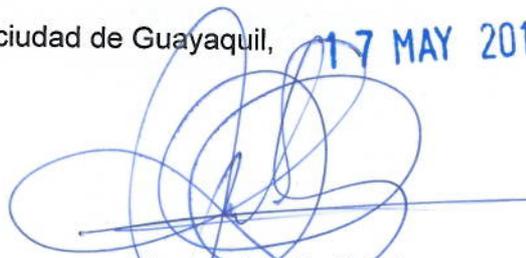
ARTÍCULO 3.- IMPONER a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., la sanción económica prevista en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es, USD 5.728,44 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)", valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Oficina de Recaudación de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL, Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2136, para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

ARTÍCULO 4.- INFORMAR a la administrada que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, interponer el Recurso de Apelación ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR esta Resolución al Ing. Marion Tomislav Topic Granados, representante legal de la compañía **TELCONET S.A.**, con número de RUC 0991327371001, en su domicilio ubicado en la Cdla. Kennedy Norte, Mz. 109, solar 21, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, 17 MAY 2018



Mgs. Luis Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Raúl Cordero / Helga Delugo
Exp. 002-2018 – TELCONET

FE DE ERRATA

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2018-0028

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

**COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Ing. Luis Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 170 del Estatuto de Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 2 se refiere a la facultad de la Administración Pública para proceder con la rectificación de errores en cualquier momento, de oficio a a instancia de los interesados, de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En razón de que se ha detectado un error involuntario en la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-2018-0027 de fecha 17 de mayo de 2018, se dispone la siguiente Fe de Erratas; y, se realiza el siguiente cambio:

Donde dice:

“... ARTÍCULO 3.- IMPONER a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., ...”

Debe decir:

“... ARTÍCULO 3.- IMPONER a la compañía TELCONET S.A., ...”

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil,



Mgs. Luis Méndez Cabrera
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES


Raúl Cordero / Helga Delugo
Exp. 002-2018 – TELCONET